

Tepic, Nayarit a 17 de marzo de 2021.

DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La que suscribe, Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco Representante Parlamentaria del Partido del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con las facultades que me confiere la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I, así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y lo estipulado en los artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el punto relativo a la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se promulga la “Ley de Educación Emocional para el Estado de Nayarit”**, así como también mi participación para detallar la exposición de motivos.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ERIKALD" with a stylized flourish.

DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO CONCEPTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general, aplicable en el Estado de Nayarit, para sus instituciones públicas, sociales y privadas, establece las bases, modalidades, promoción, capacitación y acceso a la Educación Emocional.

Artículo 2.- La presente ley, tiene como objeto establecer las bases, modalidades, promoción, capacitación y acceso a la Educación Emocional, las cuales serán las siguientes:

- a) Establecer lineamientos y mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evolución, tratamiento y fomento a la Educación Emocional, a las niñas, niños, adolescentes y adultos que habiten, transiten o radiquen en el Estado de Nayarit.
- b) Crear los mecanismos y lineamientos para promover la participación de los habitantes a los programas y acciones de Educación Emocional en el Estado de Nayarit.
- c) Promover y capacitar en los temas de Educación Emocional de conformidad con las bases de la presente ley, a todas y todos los trabajadores públicos de las dependencias Estatales y municipales.
- d) Impartir la Educación Emocional apagada a los derechos humanos, con perspectiva de género, incluyente y sin discriminación de ninguna índole.

Artículo 3.- La educación emocional se entiende como un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. Para ello se propone el desarrollo de conocimientos y habilidades sobre las emociones con el objeto de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que se planten en la vida cotidiana. Todo ello tiene como finalidad aumentar el bienestar personal y social.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por;

- I. Autoestima: Aceptación y aprecio de uno mismo.
- II. Autoconcepto: Es la opinión del individuo sobre sí mismo.
- III. Autoimagen: Es la representación mental que el individuo tiene de sí mismo.
- IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para los individuos.
- V. Gestión de emociones y pensamientos: Se entiende como el reconocimiento de lo que la persona sienta y como lo expresa, de modo que consiga controlar sus emociones y sentimientos, propios y ajenos en la construcción efectiva de relaciones interpersonales.
- VI. Ley de Educación Emocional para el Estado de Nayarit.
- VII. Secretaría de Educación del Estado de Nayarit
- VIII. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN)
- IX. Sistema de Educación Emocional: Es el conjunto del personal capacitado, institutos y servicios creados, para la promoción, capacitación y atención de la Educación Emocional en el Estado de Nayarit.
- X. Usuario: Persona que recibe capacitación y promoción de Educación Emocional.

Artículo 5.- En los términos de esta ley, en materia de educación emocional:

- I.- El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales.
- II.- La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población.
- III.- La contribución al Desarrollo Social, en la que el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos, pensamientos y sus actos.
- IV. Contribuir en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social, familiar, profesional y laboral.
- V. Inculcar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, incentivar la solidaridad y erradicar la discriminación de cualquier índole, con el propósito último de alcanzar mayor cohesión social.

Artículo 6.- El derecho a la protección a la educación emocional, se regirá por los siguientes principios de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

I.- Universalidad: Refiere a una cobertura de los servicios de educación que corresponda a las necesidades de educación emocional de toda persona para hacer efectivo su derecho.

II.- Interdependencia: La Educación Emocional una la vinculación del cumplimiento de los demás derechos.

III.- Indivisibilidad: El goce y ejercicio de la Educación Emocional debe contar con la garantía del resto de derechos humanos.

IV. Progresividad: Una mejora continua en el logro de mayor Educación Emocional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones, atribuciones y autoridades responsables del Sistema de Educación Emocional

Artículo 7.- La principal función del Sistema de Educación Emocional será el de promover, capacitar, atender y generar accesibilidad a la Educación Emocional.

Artículo 8.- Dentro de las atribuciones es generar una política pública que contribuya en una mayor Educación Emocional tanto a los trabajadores del sector público Estatal y Municipal, así como a la población en su conjunto.

Artículo 9.- Son autoridades responsables de la aplicación del Sistema de Educación Emocional, las siguientes:

- I. El titular del Gobierno del Estado de Nayarit, es quien corresponde la aplicación de esta ley. Dichas facultades pueden ser delegadas en los órganos administrativos competentes.
- II. El secretario de Educación Pública en Nayarit.
- III. El titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).
- IV. El encargado de la Secretaria de Salud en Nayarit.
- V. Personal titular de la coordinación de Educación Emocional en Nayarit.

Artículo 10.- Los servicios de Educación Emocional que ofrezca el Gobierno a los usuarios serán otorgados de manera gratuita de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 11.- La persona titular del Gobierno de Nayarit, expedirá el marco jurídico que defina, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en los veinte ayuntamientos, en materia de Educación Emocional, de acuerdo con la presente ley, los cuales serán publicados en el periódico oficial del Estado.

Artículo 12.- El personal profesional y capacitado que contribuyan a una mayor Educación Emocional, lo llevaran a cabo, en estricto apego a los derechos humanos, acorde a los descubrimientos científicos más recientes, garantizando la inclusión y la no discriminación de cualquier índole.

Artículo 13.- Los profesionales del tema capacitaran de manera permanente a los funcionarios públicos del gobierno Estatal, así como a sus veinte ayuntamientos.

Artículo 14.- La capacitación y Educación Emocional se promocionará y ofrecerá a todas y todos los habitantes de Nayarit.

Artículo 15.- Se promocionará y ofrecerá intensamente la Educación Emocional a las niñas, niños y adolescentes como prioridad y eje central para el éxito en la cohesión social y convivencia en armonía.

Artículo 16.- La aplicación y verificación de la Educación Emocional, se sujetará a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política de Nayarit, normas oficiales mexicanas y el demás marco jurídico aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los usuarios

CAPÍTULO PRIMERO

De los derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de Educación Emocional

Artículo 17.- Los Usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen derecho a:

I.- Recibir la promoción y explicación en que consiste la Educación Emocional.

II.- Tener acceso libre y voluntario a los servicios de la Educación Emocional, en los términos previstos en la ley.

III.- Ser escuchados, atendidos y tratados de forma oportuna, eficaz y cálida por el personal a cargo, respetando a cabalidad los derechos humanos.

IV.- Recibir talleres, cursos, folletos y material correspondiente acorde sus necesidades de Educación Emocional.

V.- Contar con información clara, oportuna, veraz, suficiente y apropiada a la edad, sexo, género, orientación educativa, cultural e identidad étnica.

VI.- Que sus datos personales e información se tratara apegada a la ley de la materia.

Artículo 18.- Los Usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen la obligación de:

I.- Cumplir las normas aplicables en la prestación de los servicios de la materia.

II.- Respetar al personal que les brinde la atención y sus derechos.

III.- Guardar las indicaciones que el personal les establezca.

IV.- Las demás disposiciones legales aplicables relativas a la ley.

TÍTULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN NAYARIT

Artículo 19.- La promoción y Educación Emocional, se dará a través de profesionales ampliamente calificados en la materia, quienes a su vez capacitarán a los funcionarios públicos Estatales y Municipales.

Artículo 20.- Se contará con un programa especial de Educación Emocional para niñas, niños y adolescentes que habitan en Nayarit.

Artículo 21.- Se divulgará y promocionará el acceso a los servicios de Educación Emocional a toda persona que lo solicite.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la vinculación de la Educación Emocional en Nayarit

Artículo 22.- La vinculación de la Educación Emocional en Nayarit, será el área competente de establecer los programas y proyectos con el propósito de difundir, canalizar y emprender las acciones determinadas para alcanzar los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO TERCERO

Del sistema y servicios de Educación Emocional en Nayarit

Artículo 23.- El sistema de Educación Emocional, estará conformado por profesionales en las siguientes materias:

- A) Psicólogos
- B) Terapeutas
- C) Tanatólogos
- D) Pedagógos

Esta lista es enunciativa más no limitativa, debido a que los profesionales tienen que acreditar habilidades en la formación y aprendizaje de Educación Emocional a los Usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor 60 días después de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO: El titular del Gobierno del Estado de Nayarit tendrá 90 días para determinar los lineamientos y reglamentos para ser efectiva esta ley.